



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar los siguientes: Requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado.

ACUERDO MINISTERIAL No. 563-2018

Guatemala, 15 de noviembre de 2018

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en los artículos del 71 al 79, lo relativo al funcionamiento del Registro General de Adquisiciones del Estado y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, en el artículo 31 establece que el Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá el acuerdo que contendrá los requisitos de inscripción y precalificación en el que se establecerá la metodología a utilizar por el Registro General de Adquisiciones del Estado para realizar dichos procesos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c) y m) y 35 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 76 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, ambos del Congreso de la República de Guatemala; y 6 numerales 2 y 6; 78, 79 y 80 del Acuerdo Gubernativo 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

Aprobar los siguientes:

Requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Las presentes disposiciones regulan los requisitos y metodología aplicable a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como contratistas o proveedores del Estado ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, el cual en el transcurso del presente Acuerdo Ministerial se podrá denominar -RGAE-.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son aplicables a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, deben estar inscritas y precalificadas para participar en cualquiera de las modalidades de adquisición contenidas en la citada ley.

Artículo 3. Formularios electrónicos. Los formularios respectivos se pondrán a disposición de los interesados en la plataforma electrónica del RGAE, los que deberán ser completados con la información y documentación requerida.

Artículo 4. Inscripción. La inscripción se realiza una sola vez y únicamente otorga la calidad de inscrito conforme lo establecido en el artículo 15 literal a) del Acuerdo Gubernativo 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, debiendo realizar la actualización de conformidad con lo establecido en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5. Precalificación. Para participar en cotizaciones o licitaciones públicas establecidas en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, así como los casos de excepción establecidos en dicha ley, toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, deberá obtener la precalificación correspondiente, siendo la constancia de inscripción y precalificación el único documento válido para la acreditación del estatus del proveedor.

La vigencia de la precalificación se otorga de la siguiente forma:

- Consultores individuales y personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría por el periodo fiscal correspondiente;
- Proveedores de bienes, suministros y servicios, un (1) año a partir de la fecha de emisión de la resolución respectiva;
- Proveedores de obra dos (2) años a partir de la fecha de emisión de la resolución respectiva.

Por ser el RGAE un registro general, organizado por un sistema de folio electrónico personal, cuando un proveedor preste los diferentes servicios, a saber, de consultoría, bienes, suministros, servicios y obras; predominará para su registro en el libro que corresponda, la precalificación de la actividad económica principal.

Artículo 6. Plazo para el pago de arancel. Conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, las operaciones registrales están sujetas al pago de un arancel, el cual deberá realizarse por las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la emisión de la boleta de pago generada por el sistema del RGAE.

Se considerará oficialmente presentada una solicitud cuando se complete el requisito de pago y registro del mismo, conforme lo establecido en el presente artículo.

TÍTULO II Inscripción

Artículo 7. Inscripción. El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en la plataforma del RGAE y adjuntar en forma legible y en formato pdf la documentación que a continuación se detalla:

- Persona individual:
 - Declaración jurada conforme al formato que ponga a disposición el RGAE en la plataforma electrónica, en la que conste no estar comprendido en ninguno de los casos a los que se refiere el artículo 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.
 - Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.
 - Copia legalizada del Documento Personal de Identificación
 - En caso de ser extranjero adjuntar copia legalizada del pasaporte.
- Comerciante individual:
 - Copia legalizada de patente de comercio de empresa.
 - Declaración jurada conforme al formato que ponga a disposición el RGAE en la plataforma electrónica, en la que conste no estar comprendido en ninguno de los casos a los que se refiere el artículo 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.
 - Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.
 - Copia legalizada de Documento Personal de Identificación.
 - En caso de ser extranjero adjuntar copia legalizada del pasaporte.
- Sociedades mercantiles:
 - Copia legalizada de los siguientes documentos:
 - Patente de comercio de empresa.
 - Patente de comercio de sociedad.
 - Testimonio de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.
 - Documentación que acredite cada representación legal de la sociedad inscrita en el registro respectivo.
 - Declaración jurada conforme al formato que ponga a disposición el RGAE, en la que conste no estar comprendido en ninguno de los casos a los que se refiere el artículo 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.
 - Certificación emitida por la entidad en donde consten los nombres de los miembros del órgano de administración.
 - Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.

- d) Asociaciones y fundaciones:
 - I. Copia legalizada de los siguientes documentos:
 - a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la entidad inscrita en el registro respectivo y sus modificaciones, en su caso.
 - b) Acuerdo que autoriza su creación, en su caso.
 - c) Documentación que acredite cada representación legal de la entidad inscrita en el registro respectivo.
 - II. Declaración jurada conforme al formato que ponga a disposición el RGAE en la plataforma electrónica, en la que conste no estar comprendido en ninguno de los casos a los que se refiere el artículo 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.
 - III. Certificación emitida por la entidad en la que consten los nombres de los miembros de la misma.
 - IV. Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.

Artículo 8. Precalificación posterior a la inscripción. En el caso que el usuario no solicite la inscripción y precalificación en el mismo acto, estará obligado a presentar en el momento en que realiza la solicitud de precalificación, nueva declaración jurada conforme al formato que ponga a disposición el RGAE en la plataforma electrónica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente su solicitud.

**TÍTULO III
Regímenes especiales**

Artículo 9. Procedimientos de baja cuantía. Los proveedores conforme el procedimiento de compra de baja cuantía no será necesario que estén inscritos y precalificados, no obstante, para llevar un control estadístico sobre dichos proveedores, el RGAE actualizará su sistema con la información generada por las entidades comprendidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, al momento de realizar la rendición de los fondos rotativos mediante el módulo respectivo o en los sistemas que corresponda de acuerdo a las normas y procedimientos que le sean aplicables.

Artículo 10. Proveedores en virtud de adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles. No será necesaria la inscripción y precalificación para los proveedores, en virtud de la adquisición o arrendamiento de bienes que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos que únicamente puedan ser adquiridos por una sola persona. El RGAE actualizará su sistema con la información generada por las entidades comprendidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, al momento de registrarlo en el sistema GUATECOMPRAS.

Artículo 11. Personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales. Las personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales bajo el renglón de otras remuneraciones de personal temporal, deberán estar inscritas en el RGAE, para lo cual se completará la información y documentación requerida en el formulario electrónico contenido en el módulo de inscripción para el efecto, que será operado por las entidades comprendidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado o demás módulos y procedimientos que a futuro el RGAE ponga a disposición para facilitar dicho proceso.

Una vez realizada la gestión por parte de la unidad ejecutora y hecho efectivo el pago del arancel por parte del interesado, el RGAE emitirá la constancia electrónica correspondiente, misma que será remitida por correo electrónico al interesado y al contratante para que continúe con el proceso de contratación.

Artículo 12. Inscripción y precalificación de empresas extranjeras. Las empresas extranjeras podrán obtener su inscripción y precalificación en el RGAE, completando el formulario electrónico correspondiente y adjuntando de forma legible y en formato pdf la documentación requerida.

Si durante el proceso de inscripción y precalificación, las empresas extranjeras desean participar en cualquier modalidad de compra establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, el RGAE podrá emitir la constancia de inscripción provisional, debiendo mediar entre la solicitud y la entrega de la constancia de inscripción provisional como mínimo diez (10) días, debiendo completar los siguientes requisitos:

a) Requisitos de inscripción provisional

Para obtener la inscripción provisional a la que se refiere el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, las empresas extranjeras deben cumplir con lo siguiente:

- I. Documentación que acredite la personería del representante legal de la empresa, inscrita en los registros respectivos.
- II. Copia legalizada de pasaporte del representante legal en caso de ser extranjero.
- III. Declaración jurada en acta notarial del representante legal de la empresa que indique el país de origen en donde esta legamente constituida y renunciando a toda intervención o reclamación diplomática en su favor y que no podrán invocar derechos de extranjería, faccionada ante notario guatemalteco.
- IV. Balance general o estado de situación financiera del último período fiscal, presentado ante la autoridad fiscal o tributaria del país de origen, debidamente auditado, expresado en quetzales al tipo de cambio al momento de la certificación.

- V. Contratos, finiquitos o documentos que acrediten la experiencia de acuerdo con las obras, bienes, suministros o servicios provistos en el sector público o privado, que tengan relación directa con las especialidades para las que solicita la precalificación. Para el caso de proveedores de obra, de forma opcional, podrá acreditar los proyectos en ejecución.
- VI. Declaración jurada conforme al formato que ponga a disposición el RGAE en la plataforma electrónica, en la que conste no estar comprendido en ninguno de los casos a los que se refiere el artículo 80 del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.

b) Requisitos de inscripción definitiva

Además de los documentos anteriores, debe presentar lo siguiente:

- I. Copia legalizada de los siguientes documentos:
 - a) Patente de comercio de empresa.
 - b) Patente de comercio de sociedad.
 - c) Testimonio de la escritura pública de constitución de sucursal y sus modificaciones inscrita en el Registro Mercantil, debiendo acreditar que obtuvo la autorización para operar en la República a que se hace referencia en el Capítulo IX del Libro I del Código de Comercio; o bien que obtuvo la autorización especial para operar temporalmente en la República, a que hace referencia el artículo 221 del citado cuerpo legal.
- II. Certificación emitida por la empresa en la que conste los nombres de los miembros del órgano de administración.
- III. Solvencia fiscal en la que se establezca que se encuentra solvente en sus obligaciones tributarias en Guatemala, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.

Para dar trámite a la solicitud, cuando corresponda, los documentos deben presentarse con la cadena de legalización correspondiente o apostilla para los países miembros de la Convención de la Haya, traducidos al español por traductor jurado y protocolizados cuando así lo establezca la Ley, para que surtan efectos en Guatemala.

El proceso de inscripción definitiva queda sujeto al análisis y evaluación que el RGAE realice para completar la operación registral, en el plazo indicado en el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado.

**TÍTULO IV
Precalificación**

**Capítulo I
Requisitos de precalificación
Consultores individuales**

Artículo 13. Requisitos de precalificación. Para efectos de evaluación de la capacidad técnica y financiera el consultor individual deberá completar el formulario electrónico correspondiente y adjuntar de manera legible y en formato pdf la siguiente documentación:

- I. Fotocopia legalizada de títulos académicos con los que acredite la formación en la especialidad seleccionada con los sellos de las instituciones respectivas.
- II. Constancia de colegiado activo.
- III. Formulario electrónico de acreditamiento de experiencia impreso desde el sistema del RGAE debidamente firmado por el interesado, el cual tiene un efecto de declaración jurada.
- IV. Constancia de ingresos de los últimos tres (3) años, extendida por contador o auditor registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria conforme al formato que ponga a disposición el RGAE.

Artículo 14. Prestación de servicios temporales por consultores individuales. La precalificación obtenida por los consultores individuales podrá ser utilizada para la prestación de servicios temporales de acuerdo con la normativa aplicable.

**Capítulo II
Requisitos de precalificación
Personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría,
proveedores de bienes, suministros, servicios y obra**

Artículo 15. Requisitos de precalificación para personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría. Para efectos de la evaluación de la capacidad financiera y técnica, la entidad solicitante deberá completar el formulario electrónico correspondiente, adjuntando en forma legible y en formato pdf los siguientes documentos:

- a) Balance general o estado de situación financiera del último año, debidamente certificado por perito contador o auditor.
- b) Fotocopia legalizada de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- c) Información sobre la producción anual de los últimos cinco (5) años, con base en contratos ejecutados a nivel nacional o internacional, con entidades del sector público o privado, que cuentan con finiquitos o actas de recepción.

Cuando la entidad solicitante haya participado en asociación o consorcio, deberá demostrar el monto de participación en dichos contratos, debiendo estar directamente relacionados con las especialidades para las que solicita la precalificación.

d) Testimonio de la escritura pública o certificación del Registro General de la Propiedad, que acredite propiedad o posesión de los bienes inmuebles en donde se lleven a cabo sus operaciones comerciales o contrato de arrendamiento, cuando corresponda.

Artículo 16. Requisitos de precalificación para proveedores de bienes, suministros, servicios y obra. Para efectos de la evaluación de la capacidad técnica y financiera con base en la información proporcionada por el proveedor, deberá completar los formularios electrónicos correspondientes y adjuntar de forma legible y en formato pdf los siguientes documentos:

- a) Balance general o estado de situación financiera del último año, debidamente certificado por perito contador o auditor.
- b) Fotocopia legalizada de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- c) El proveedor podrá presentar de forma opcional, constancias de líneas de crédito disponibles extendidas por las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.
- d) Información sobre la producción anual de los últimos cinco (5) años, con base en los contratos ejecutados a nivel nacional o internacional, con entidades del sector público o privado, que cuentan con finiquitos o actas de recepción.

Para el caso de los proveedores de bienes suministros y servicios, que lo sean en virtud de contrato abierto establecido en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, deberán acreditar los documentos que comprueben los montos relacionados a los bienes, suministros o servicios de que se trate, efectivamente provistos.

Cuando la entidad solicitante haya participado en asociación o consorcio, deberá indicar el monto de participación en dichos contratos, debiendo estar directamente relacionados con las especialidades para las que solicita la precalificación.

- e) Testimonio de la escritura pública con certificación del Registro General de la Propiedad, que acredite propiedad o posesión de los bienes inmuebles en donde se lleven a cabo sus operaciones comerciales o contrato de arrendamiento, cuando corresponda.

**Capítulo III
Metodología de precalificación**

Artículo 17. Metodología de precalificación consultores individuales. La evaluación del consultor individual se realizará como se describe a continuación:

- a) Con la información proporcionada en la sección de formación académica únicamente podrá acreditar una especialidad vinculada a cada título académico.
- b) Para especialidades adicionales, se computará una por cada trabajo realizado por un período igual o mayor a dos (2) años, que tenga relación directa con la misma, según la información provista a través del formulario electrónico de acreditamiento de experiencia y aplicando los criterios de evaluación indicados en el inciso a), numeral II, del artículo 26 de este acuerdo.
- c) Se hará una clasificación de acuerdo a la información de ingresos de los últimos tres (3) años reportada por el consultor y con base a la siguiente tabla:

Producción promedio anual	Clasificación
Menor o igual a Q100,000.00	A
De Q100,000.01 a Q200,000.00	B
De Q200,000.01 a Q300,000.00	C
Mayor a Q300,000.01	D

La información que el consultor provea en el formulario financiero se tomará como referencia de su producción promedio anual, y no se considerará determinante de la capacidad intelectual para la prestación de servicios especializados, por lo que, para efectos de referencia en la constancia electrónica, únicamente se mostrará la clasificación que corresponda.

Artículo 18. Metodología de precalificación personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría y proveedores de bienes, suministros, servicios y obra. Se evaluará la información proporcionada por el interesado en los formularios electrónicos correspondientes y los documentos que adjunte a los mismos para efectos de la aplicación de la fórmula y factores de precalificación.

Artículo 19. Factores y fórmula de precalificación. Los factores de la fórmula de precalificación incluyen elementos financieros y técnicos vinculados a la experiencia y especialidad, los cuales serán aplicados de acuerdo a lo establecido en el presente título. Los factores serán aplicados en un cincuenta por ciento (50%) a los extranjeros.

Artículo 20. Definiciones aplicables al cálculo del factor financiero. Para calcular el factor financiero se tomarán rubros del balance general o estado de situación financiera del último año, debidamente certificado por perito contador o auditor y fotocopia legalizada de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme las definiciones siguientes:

- a) **Activo corriente:** Comprende los activos disponibles realizables y exigibles en el corto plazo que posee el proveedor.
- b) **Pasivo corriente:** Comprende aquellas obligaciones realizables y exigibles que el proveedor debe de pagar en el corto plazo.

c) **Pasivo total:** Son todas las obligaciones presentes de la empresa, surgidas a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales y para cancelarlas, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporar beneficios económicos.

d) **Capital de trabajo neto:** Es la diferencia entre el activo corriente y pasivo corriente del proveedor, que demuestra aquellos recursos con los que cuenta la empresa para operar si se pagan todos los pasivos de corto plazo.

e) **Utilidad neta del período:** Utilidad resultante después de sumar y restar de la utilidad operacional, los ingresos y gastos no operacionales respectivamente, los impuestos y la reserva legal.

f) **Capital contable:** Es la parte residual de los activos de la empresa una vez deducidos sus pasivos. El capital contable está conformado por todas las cuentas de patrimonio: capital social, reservas, superávit de capital, dividendos decretados en acciones, utilidades del ejercicio, utilidades retenidas.

g) **Líneas de crédito:** Es el crédito pre autorizado por un banco del sistema para ser usado en cualquier momento y ser cubierto en los plazos que se indiquen en el contrato entre el proveedor y el banco.

h) **Factor 12:** Factor que indica la relación máxima que el capital de trabajo permite al proveedor para mantener en curso sus operaciones y responsabilidades financieras frente a obligaciones contractuales, considerando que el capital de trabajo representa un 8.33 % respecto al valor del o los contratos.

El factor 12 que es usado en la fórmula es igual al valor que resulta de dividir el 100% del monto máximo de contratación entre la porción de capital de trabajo que se considera como el mínimo razonable un 8.33 % o sea: $((100\%) / (8.333\%)) = 12$.

i) **Índice de solvencia:** mide la capacidad de una empresa para cubrir sus deudas y obligaciones a corto plazo.

j) **Índice de endeudamiento:** mide la relación existente entre el importe de los fondos propios de una empresa con relación a las deudas que mantiene tanto en el largo como en el corto plazo.

k) **Índice de rendimiento de capital:** refleja el rendimiento que obtienen los accionistas de los fondos invertidos en la empresa.

Cálculo del factor financiero FF. La fórmula para el cálculo del factor financiero es la siguiente:

$$FF = S + E + RC$$

En donde:

- S: índice de solvencia
- E: índice de endeudamiento
- RC: índice de rendimiento de capital

I. Para calcular el índice de solvencia (S) se utilizará la siguiente fórmula:

$$S = AC/PC$$

En donde:

- AC: activo corriente
- PC: pasivo corriente

El índice obtenido de la aplicación de la fórmula anterior se ponderará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de ponderación del índice de solvencia

rango	ponderación
Menor a 1.00	0.00
Mayor o igual a 1.00 o menor a 1.50	0.20
Mayor o igual a 1.50 o menor a 2.00	0.40
Mayor o igual a 2.00 o menor a 2.50	0.60
Mayor o igual a 2.50 o menor a 3.00	0.80
Mayor o igual a 3.00	1.00

II. Para la determinación del índice de endeudamiento (E) se aplicará la siguiente fórmula:

$$E = PT/CC$$

En donde:

- PT: pasivo total
- CC: capital contable

El índice obtenido de la aplicación de la fórmula anterior se ponderará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de ponderación de índice de endeudamiento

rango	ponderación
Mayor o igual a 0.00 o menor a 0.25	1.00
Mayor o igual a 0.25 o menor a 0.50	0.80
Mayor o igual a 0.50 o menor a 0.75	0.60
Mayor o igual a 0.75 o menor a 1.00	0.40
Igual a 1.00	0.20
Mayor a 1.00	0.00

III. Para la determinación del índice de rendimiento de capital (RC) se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$RC = (UN/CC) * 100$$

En donde:

- UN: utilidad neta del período
- CC: capital contable

El índice obtenido de la aplicación de la fórmula anterior se ponderará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de ponderación de rendimiento de capital

rango	ponderación
Menor a 0.0 %	0.00
Mayor o igual a 0.0% o menor a 5.0%	0.50
Mayor o igual a 5.0% o menor a 10.0%	0.75
Mayor o igual a 10.0% o menor a 15.0%	1.00
Mayor o igual a 15.0% o menor a 20.0%	1.25
Mayor o igual a 20.0%	1.50

Artículo 21. Definiciones aplicables al cálculo del factor técnico. Para calcular el factor técnico se considerarán los siguientes elementos:

a) **Producción promedio anual -PPA-**: Es el promedio de los tres (3) años de mayor producción de contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años. Para los proveedores de obra adicionalmente, se considerará la facturación de los contratos de los últimos tres (3) años de proyectos que están en ejecución, adjuntando la constancia de que los contratos a los que se refiere se encuentran en correcta ejecución, emitida por la entidad contratante, en un plazo no mayor a treinta (30) días previo a la presentación de la solicitud. En caso de que el monto de la PPA coincida en más de un año de los tres mayores, se tomará para efectos del cálculo global, el año más reciente.

Para efectos de adecuar el análisis al incremento de los costos que se hayan experimentado en años anteriores, el RGAE utilizará factores de corrección para establecer la producción promedio anual, con base en la inflación acumulada para cada año a través del Índice de Precios al Consumidor -IPC- determinados por el Instituto Nacional de Estadística.

b) **Instalaciones**: Lugar físico provisto de los medios necesarios para la operación comercial o de prestación de servicios del proveedor.

La fórmula a aplicar es la siguiente: $FT = PPA + I$

En donde:
PPA: producción promedio anual
I: instalaciones

a) Para la determinación de la **Producción Promedio Anual -PPA-** se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PPA = \frac{(PA_1 \times IPC^{n1}) + (PA_2 \times IPC^{n2}) + (PA_3 \times IPC^{n3})}{3}$$

En donde:

- PA1: año 1 mayor producción anual
- PA2: año 2 mayor producción anual
- PA3: año 3 mayor producción anual
- IPC: índice de precios al consumidor
- n: número de año de mayor producción, dentro de los últimos 5 años
- 3: número de años a promediar

El promedio obtenido de la aplicación de la fórmula anterior se ponderará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de ponderación de producción promedio anual (En millones de Q)

rango	ponderación
Mayor o igual a 0.0 o menor a 2.0	0.50
Mayor o igual a 2.0 o menor a 6.0	1.00
Mayor o igual a 6.0 o menor a 18.0	1.50
Mayor o igual a 18.0 o menor a 54.0	2.00
Mayor o igual a 54.0	2.50

b) La ponderación de instalaciones se determinará de acuerdo con lo siguiente:

Factor = 1 cuando el proveedor a quien deba aplicarse la fórmula acredite la propiedad o arrendamiento de las instalaciones en las que lleva a cabo su actividad.

instalaciones	ponderación
Constancia de instalaciones (propiedad o en arrendamiento)	1.00

Artículo 22. Aplicación de la fórmula para determinar la capacidad económica anual -CEA- del proveedor. La capacidad económica anual que determina el monto máximo de contratación de las firmas consultoras, proveedoras de bienes, suministros, servicios de no consultoría y de obras, será obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CEA = ((CT + LCD) * 12) * (FF + FT)$$

En donde:

- CT: capital de trabajo.
- LCD: línea de crédito disponible.
- 12: factor máximo de aplicación del capital de trabajo.
- FF: factor financiero.
- FT: factor técnico.

Artículo 23. Variación en aspectos de precalificación. La capacidad económica anual podrá aumentar o disminuir de acuerdo con el comportamiento de la actividad contractual, tanto en el sector público o privado.

Para este efecto el RGAE, según los requisitos establecidos para la modificación de la precalificación, revisará la información y documentación proporcionada sobre los contratos que suscriba el proveedor y de conformidad con el monto de los mismos realizará el análisis correspondiente.

Artículo 24. Control de capacidad económica anual. El RGAE mantendrá actualizada la cuenta corriente de capacidad económica anual de los contratistas, a través de la actualización de información de contratos, registrada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- u otros sistemas que las instituciones tanto de adquisiciones o de fiscalización pongan a disposición.

El RGAE deberá cargar los compromisos adquiridos, restando del grupo de capacidad económica anual o de la capacidad económica disponible según el caso, el cociente que resulte de dividir el monto total del contrato entre la duración del mismo, si la duración es menor o igual a un (1) año, se deberá de restar el monto total.

Para los proveedores de bienes, suministros y servicios que sean adjudicados en contrato abierto conforme lo establece el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en consideración lo que efectivamente ejecutado, no así la totalidad del monto del contrato abierto que corresponda.

Los proveedores inscritos en el RGAE deberán registrar los contratos que suscriban con entidades privadas en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de suscripción, a efecto de mantener actualizada su capacidad económica de contratación. Los contratos privados que no sean registrados por el proveedor, no serán considerados en la modificación de la precalificación o en precalificaciones posteriores.

Capítulo IV Aspectos de evaluación

Artículo 25. Aspectos de evaluación. En el proceso de precalificación el RGAE evaluará los siguientes elementos:

- a) **Capacidad financiera:** Para efectos del RGAE, se comprenderá como la disponibilidad que posee una empresa para cubrir sus operaciones y obligaciones financieras de corto plazo reflejadas en su último balance general o estado de situación financiera analizado por medio de ratios financieros, relacionados a su solvencia, nivel de endeudamiento y rendimientos de capital, complementado con líneas de crédito de libre disponibilidad, de acuerdo a lo regulado en el presente acuerdo.
- b) **Capacidad técnica:** Para efectos del RGAE, se refiere a la capacidad de los sujetos de poder cumplir con sus obligaciones contractuales considerando sus instalaciones, experiencia y especialidad.
- c) **Experiencia:** Para efectos del RGAE, se refiere a los conocimientos o habilidades adquiridas por el sujeto de acuerdo a los contratos ejecutados en el sector público o privado, a nivel nacional o internacional.
- d) **Especialidad:** Para efectos del RGAE, se refiere a los conocimientos adquiridos académica, individual o empresarialmente, agrupados en una rama de especialización según el catálogo definido por el RGAE y demostrados mediante la documentación de respaldo requerida.

Artículo 26. Cantidad de especialidades de precalificación. La cantidad de especialidades en las que es posible que una persona individual o jurídica, nacional o extranjera, solicite precalificación se registrará de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Consultores individuales:**
 - I. Una especialidad por acreditación de título académico profesional o técnico en la materia seleccionada.
 - II. Una especialidad por trabajos realizados que tengan relación directa con la especialidad que se trate, por un período igual o mayor a dos (2) años, para lo cual deberá completar el formulario electrónico de acreditamiento de experiencia. El consultor individual podrá registrar los contratos con plazo menor al indicado y elegir la especialidad que corresponda, y conforme a sus actualizaciones ante el RGAE, el sistema sumará los nuevos contratos registrados hasta completar el período indicado, para obtener el acreditamiento de la especialidad.

b) **Personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría:**

- I. Una especialidad por trabajos realizados que tengan relación directa con la especialidad que se trate, por un período igual o mayor a dos (2) años, para lo cual deberá completar el formulario electrónico de acreditamiento de experiencia.

Las personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría, podrán reportar los contratos con plazo menor al indicado y elegir la especialidad que corresponda, y conforme a sus actualizaciones ante el RGAE, el sistema sumará los nuevos contratos reportados hasta completar el período indicado, para obtener el acreditamiento de la especialidad.

- II. Las personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría nuevas que no acrediten experiencia, podrán seleccionar una especialidad a través de declaración jurada, según formato que ponga a disposición el RGAE, haciendo constar que la misma cuenta con la capacidad técnica para la prestación de los servicios especializados que indica de conformidad con el giro normal del negocio.

c) **Proveedores de bienes, suministros y servicios:**

- I. Una especialidad por cada uno de los finiquitos o actas de recepción, completando el formulario electrónico de acreditamiento de experiencia.
- II. Los proveedores nuevos que no acrediten experiencia, podrán seleccionar una especialidad a través de declaración jurada, según formato que ponga a disposición el RGAE, haciendo constar que la misma cuenta con la capacidad técnica para proveer los bienes, suministros o servicios que indica de conformidad con el giro normal del negocio.

d) **Proveedores de obra:**

- I. Una especialidad por cada uno de los trabajos realizados, completando el formulario electrónico de acreditamiento de experiencia, debiendo comprobar a través de contratos, finiquitos o actas de recepción.
- II. Los proveedores de obra nuevos que no acrediten experiencia, podrán seleccionar una especialidad a través de declaración jurada, según formato que ponga a disposición el RGAE, haciendo constar que la misma cuenta con la capacidad técnica para la prestación de los servicios especializados que indica de conformidad con el giro normal del negocio.

Artículo 27. Revisión. Durante el proceso de inscripción y precalificación el RGAE podrá cruzar aleatoriamente con las entidades establecidas en el artículo 72, literal a) numeral vi, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, información de los proveedores en concordancia a los supuestos que contempla dicha ley.

Artículo 28. Casos no previstos. Los casos no previstos deberán ser resueltos por el Registrador, conforme a la aplicación de la normativa aplicable al caso concreto y atendiendo a los principios de celeridad, sencillez y eficacia.

Artículo 29. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 23-2010, de fecha 22 de abril de 2010.

Artículo 30. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día de publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

[Firma]
 Ministro de Finanzas Públicas
 MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
[Firma]
 Viceministra de Finanzas Públicas
 VICEMINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS